

RADICACION: 08001315300720230017300
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE; ALVARO DE JESUS STEFFANELL RICO
DEMANDADO: SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA y ALVARO JUNIOR ZAMBRANO VILLA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla; marzo 11 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que el demandante ALVARO DE JESUS STEFFANELL RICO, en su correo enviado el día 07/03/24 a las 15:49 A.M.; solicita la corrección del auto de fecha marzo 1 de 2024; en el numeral 2 de la parte resolutive; sentido de que se le reconocer personería al Dr. GAMAL JOSE VARGAS MARIA, identificado con la C. C. No. 72.128.032 y T.P. No. 90.737 del C. S. de la J., como apoderado de ALVARO DE JESUS STEFFANELL RICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ante lo cual; teniendo en cuenta esta agencia judicial que es el demandante quien el que solicita, la referida corrección y el cual a su vez no demuestra la calidad de procesional del derecho; esta agencia judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G del P. el cual a su tenor establece lo siguiente:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por lo que el presente caso, no es uno de los casos que la ley lo permita esta agencia judicial se abstendrá de darle tramite a lo solicitado por el demandante ALVARO DE JESUS STEFFANELL RICO. -

De otro lado; esta agencia judicial observando el referido error de digitación cometido en lo anteriormente mencionado; y haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a realizar la corrección del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir el numeral 2 del auto de fecha marzo 1 de 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

2º. Reconocer personería al Dr. GAMAL JOSE VARGAS MARIA, identificado con la C. C. No. 72.128.032 y T.P. No. 90.737 del C. S. de la J., como apoderado de ALVARO JUNIOR ZAMBRANO VILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.